

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

ANGUILAS (*ANGUILLA* SPP.)

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Fauna y el Comité Permanente y preparado en colaboración con la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.186 a 17.189 sobre *Anguilas* (*Anguilla spp.*), como sigue:

Dirigida a la Secretaría

17.186 *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:*

- a) *contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio destinado a compilar información sobre las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) y su eficacia. Esto incluye en particular la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, observancia y dificultades para la identificación, así como el comercio ilegal. Este estudio debería tener en cuenta especialmente los datos compilados y el asesoramiento elaborado por el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA;*
- b) *contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies de Anguilla no incluidas en los Apéndices de la CITES para:*
 - i) *documentar los niveles de comercio y los posibles cambios en las pautas comerciales tras la entrada en vigor de la inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES en 2009;*
 - ii) *compilar los datos e información disponibles sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie, así como determinar las lagunas en esos datos e información, basándose en los datos más recientes disponibles y tomando en consideración, entre otras cosas, las evaluaciones para la Lista Roja realizadas por el Grupo de especialistas sobre anguilas de la UICN;*
 - iii) *formular recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos basándose en las lagunas y dificultades identificadas de conformidad con lo indicado en los apartados i) a iii);*

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

- c) *presentar los informes de los estudios mencionados en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29) para su consideración;*
- d) *organizar, donde proceda, talleres técnicos internacionales, invitando a cooperar y participar a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comerciantes, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de especialistas en anguilas de la UICN, el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA, la industria y otros expertos designados por las Partes, según proceda. Esos talleres deberían cubrir en particular los temas indicados en los informes descritos en los apartados a) y b) de la presente decisión y podrían centrarse en las dificultades específicas para varias de las especies de anguilas, tales como:*
 - i) *en relación con la anguila europea, la formulación y orientación disponible para los dictámenes de extracción no perjudicial, así como la observancia de la inclusión en el Apéndice II, incluidas las dificultades en materia de identificación; y*
 - ii) *en relación con las otras especies de anguilas, a fin de aumentar los conocimientos acerca de los efectos del comercio internacional, incluido el comercio en sus diferentes fases de vida, y posibles medidas para garantizar el comercio sostenible de esas especies;*
- e) *presentar los informes de cualquier taller en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) para su consideración; y*
- f) *poner a disposición del Comité Permanente la información pertinente sobre el comercio ilegal de anguilas europeas compilado a partir del estudio y del informe del taller precitados en los párrafos a) y e).*

Dirigida a los Estados de distribución y las Partes que participan en el comercio de Anguilla spp.

- 17.187 *Se alienta a los Estados de distribución y a las Partes que participan en el comercio de especies de Anguilla a que, en colaboración con la Secretaría y la FAO:*
- a) *fomenten la cooperación internacional o regional sobre una base de especie por especie, incluso organizando reuniones regionales para abordar cómo colmar las lagunas de información y garantizar la sustentabilidad a largo plazo frente al aumento de la demanda para el comercio internacional;*
 - b) *faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a completar lo establecido en los apartados a) y b) de la Decisión 17.186 así como los resultados de las reuniones regionales; y*
 - c) *participen, donde proceda, en los talleres técnicos y compartan pericia y conocimientos acerca de los temas prioritarios que se hayan identificado [véanse ejemplos en el párrafo d) de la Decisión 17.186].*

Dirigidas al Comité de Fauna

17.188 *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar, en sus reuniones 29ª y 30ª, los informes elaborados de conformidad con la Decisión 17.186, así como la información presentada por los Estados del área de distribución de la anguila europea y los Estados del área de distribución de otras anguilas de conformidad con la decisión y cualquier "otra información pertinente sobre la conservación y el comercio de las especies de Anguilla; y*
- b) *formular recomendaciones para garantizar el comercio sostenible de las especies de Anguilla para que las Partes las consideren en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida al Comité Permanente

17.189 El Comité Permanente deberá considerar la información relativa al comercio ilegal de anguila europea en sus reuniones 69ª y 70ª y aprobar recomendaciones según proceda.

Aplicación de la Decisión 17.186, párrafos a) a c)

3. En la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017) y en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), la Secretaría propuso calendarios revisados para la aplicación de la Decisión 17.186. Esta propuesta fue aprobada lo que permitió a la Secretaría presentar un informe a la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, Ginebra, julio de 2018) y a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018). La Secretaría desea agradecer el generoso apoyo de la Unión Europea que proporcionó la financiación necesaria para aplicar esta Decisión.
4. En cumplimiento de los **párrafos a) y b)** de la Decisión 17.186, la Secretaría encargó a la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL) la realización de dos estudios. En el primer estudio se recopiló información sobre la aplicación de la inclusión de *Anguilla anguilla* en el Apéndice II, incluyendo la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, los problemas de observancia e identificación y el comercio ilegal (véase el documento AC30 Doc. 18.1 Anexo 1). En el segundo estudio se documentaron los niveles de comercio, se compiló información general sobre las especies y se identificaron lagunas en el conocimiento y dificultades de manejo para el uso sostenible de las especies de *Anguilla* que no están incluidas en los Apéndices de la CITES (véase el documento AC30 Doc. 18.1, Anexo 2).
5. Con el fin de recopilar información adicional de las Partes en la CITES y otros interesados directos, en particular los que se centran en la aplicación y la observancia de la inclusión de *A. anguilla* en los Apéndices de la CITES, así como información relacionada con las características biológicas, el estado de las poblaciones, el uso y el comercio de otras especies de *Anguilla*, se elaboraron dos cuestionarios los cuales fueron distribuidos a través de la Notificación a las Partes No. 2018/018 de 1 de febrero de 2018. Las siguientes Partes y Territorios proporcionaron información a tiempo para su inclusión en los estudios finales: Alemania, Australia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Islas Vírgenes, Italia, Japón, Letonia, Malasia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Túnez, Turquía y Unión Europea. También se recibieron respuestas de otros interesados, entre ellos los del sector profesional francés de la anguila [incluidos el Comité National des Pêches Maritimes et des Elevages Marins (CNPMM), el Comité National de la Pêche Professionnelle en Eau Douce (CONAPPED) y la Union du Mareyage Français (UMF)], y el Sustainable Eel Group (SEG).
6. Para facilitar la aplicación del **párrafo c)** de la Decisión 17.186, el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre las anguilas con el siguiente mandato:
 - a) examinar los estudios realizados por la Secretaría en virtud de los párrafos a) y b) de la Decisión 17.186, a medida que estén disponibles, y cualquier otra información pertinente;
 - b) considerar el resultado de cualquier taller técnico organizado en relación con los párrafos d) y e) de la Decisión 17.186 y facilitar cualquier recomendación u opinión provisionales que pudieran reflejarse en los talleres; y
 - c) comunicar sus recomendaciones provisionales a la reunión AC30 con miras a su consideración por el Comité.

El grupo quedó compuesto por: el representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Fleming; Presidencia); Australia, Bélgica, Canadá, China, Cuba, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, República de Corea y Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Centro de Desarrollo de Recursos Pesqueros del Sudeste Asiático (SEAFDEC); Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies, Humane Society International, Japan Wildlife Conservation Society, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Wildlife Fund (WWF), y Sociedad Zoológica de Londres.

7. En cumplimiento de la Decisión 17.186, párrafo c), se pusieron a disposición de la reunión AC30 los dos estudios mencionados en el párrafo 4 para su consideración, y el grupo de trabajo entre períodos de

sesiones del Comité de Fauna proporcionó oralmente información actualizada sobre los progresos realizados en el examen de los estudios.

Decisión 17.186, párrafos d) y e)

8. En cumplimiento del **párrafo d)** de la Decisión 17.186, la Secretaría convocó un taller internacional sobre conservación, ordenación, pesca y comercio de anguilas (especies de *Anguilla*) que tuvo lugar en el Real Jardín Botánico de Kew, Londres, del 18 al 20 de abril de 2018. Para elaborar la lista de invitación se tomaron en cuenta los Estados del área de distribución de la anguila, los países de destino, las respuestas al cuestionario distribuido a través de la Notificación nº 2018/018, los miembros de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones sobre la anguila del Comité de Fauna y del Comité Permanente, y las organizaciones mencionadas en el apartado d) de la Decisión 17.186. El taller fue posible gracias al generoso apoyo de la Unión Europea y al importante apoyo en especie del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA-WCMC) y el personal del Real Jardín Botánico de Kew prestaron un apoyo logístico y técnico especialmente valioso.
9. El taller brindó a los participantes la oportunidad de discutir los desafíos y las enseñanzas extraídas de la aplicación de la inclusión de *A. anguilla* en el Apéndice II, de compartir sus conocimientos sobre la conservación, el manejo y el comercio de otras especies de anguila, así como de reflexionar con relación al impacto que la inclusión en el Apéndice II y la subsiguiente prohibición del comercio de *A. anguilla* impuesta por la Unión Europea ha tenido en otras especies de *Anguilla*. De conformidad con el **párrafo e)** de la Decisión 17.186, se presentó un informe detallado del taller, incluyendo recomendaciones, para su consideración por el Comité de Fauna en la reunión AC30 (véase el Anexo 3 del documento AC30 Doc. 18.1).

Decisión 17.186, párrafo f):

10. En cumplimiento del **párrafo f)** de la Decisión 17.186, la Secretaría presentó en el documento SC70 Doc. 45 información pertinente sobre el comercio ilegal de anguila europea (*A. anguilla*) a partir de los informes de los estudios y talleres mencionados más arriba para su consideración por el Comité Permanente.

Aplicación de la Decisión 17.187

11. En la Notificación No. 2018/018, la Secretaría recordó a los Estados del área de distribución y a las Partes que participan en el comercio de especies de *Anguilla* el contenido de la Decisión 17.187. En este sentido, el Comité de Fauna, en la reunión AC30, también consideró los resultados de dos talleres regionales: un informe del taller sobre la anguila americana (*A. rostrata*), presentado por los Estados Unidos de América en nombre de Canadá, los Estados Unidos y la República Dominicana en el documento AC30 Doc. 18.2; y un informe de la reunión de los Estados del área de distribución de la anguila europea, presentado por la Secretaría en nombre de la Convención sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) en el documento AC30 Doc. 18.3.

Aplicación de la Decisión 17.188

12. Basándose en su examen de los estudios sobre la anguila, los resultados de los talleres comunicados, la información recogida en el documento AC30 Doc. 12.2 sobre Examen del comercio significativo de *A. anguilla* de Argelia, Marruecos y Túnez, y la información sobre el comercio de *A. anguilla* por parte de Turquía, el Comité de Fauna adoptó recomendaciones en la reunión AC30 con miras a garantizar el comercio sostenible de las especies de *Anguilla*, las cuales figuran en el documento AC30 Com. 5 (Rev. by Sec.). Entre ellas figuran varios proyectos de decisión que se presentan en el Anexo 1 de este documento.
13. Además, el Comité de Fauna remitió dos cuestiones al Comité Permanente para su consideración en la reunión SC70. En primer lugar, el Comité de Fauna consideró que podría ser beneficioso si los especímenes de *A. anguilla* criados en acuicultura pudieran ser diferenciados de los procedentes de la extracción directa del medio silvestre lo cual podría lograrse mediante el uso del código de origen R (cría en granjas). Sin embargo, no estaba claro si *A. anguilla* podía considerarse una especie en la que los huevos o los juveniles se extraen del medio silvestre, donde de otro modo tendrían una probabilidad muy baja de sobrevivir hasta la edad adulta, tal como se define en el párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*. En segundo lugar, el Comité de Fauna también acordó que sería conveniente tener una mejor armonización de los códigos aduaneros para el comercio de todas las especies de *Anguilla* de manera que

se puedan comprender las pautas del comercio y, en el caso de *A. anguilla*, para poder realizar una comparación entre los datos aduaneros y los datos sobre el comercio CITES. Tras constatar que los debates sobre los códigos aduaneros requerían la colaboración de la Organización Mundial de Aduanas, esta cuestión se remitió también al Comité Permanente.

Aplicación de la Decisión 17.189

14. El Comité permanente examinó la información relativa al comercio ilegal de la anguila europea en la reunión SC69 y SC70. En la reunión SC69, la Secretaría indicó en el documento SC69 Doc. 47.1 que seguía habiendo exportación ilegal de *A. anguilla* con destino a Asia, específicamente a China y la RAE de Hong Kong, y destacó una serie de operaciones de observancia que habían dado lugar a decomisos de anguilas europeas. La Unión Europea también informó al Comité Permanente sobre una serie de operaciones de observancia que habían resultado en importantes decomisos de anguilas europeas (documento SC69 Doc. 47.2). Se expresó un apoyo general a la recomendación de alentar a todos los países del área de distribución, de exportación, de tránsito y de importación a fortalecer su cooperación para combatir el comercio ilegal internacional de *A. anguilla*.
15. A fin de facilitar la aplicación de la Decisión 17.189, la reunión SC69 estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la anguila europea con el mandato de: examinar la información sobre el comercio ilegal de anguila europea, incluida la prevista en el párrafo f) de la Decisión 17.186, a medida que esté disponible, y presentar un informe a la reunión SC70. Este grupo de trabajo entre períodos de sesiones fue presidido por España.
16. En la reunión SC70, el Comité examinó el documento SC70 Doc. 45, presentado por la Secretaría y el Comité de Fauna, y tomó nota del informe oral presentado por la Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la anguila europea sobre los progresos realizados en el periodo entre reuniones. Basándose en los resultados de un grupo de trabajo durante la reunión, el Comité Permanente adoptó una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución de la anguila europea, a las Partes de tránsito y de destino y a otras partes interesadas a fin de combatir el comercio ilegal de la anguila europea (*A. anguilla*) (véase el acta resumida de la reunión SC70). El Comité también pidió a la Secretaría que enmendara las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, como se propone en el párrafo 21 del documento SC70 Doc. 45, para someterlo a la aprobación en su 71ª reunión (SC71, Colombo, mayo de 2019).
17. El Comité Permanente también acordó proponer a la Conferencia de las Partes otros dos proyectos de decisión: uno en que se encarga al Comité de Fauna que examine los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas vivas confiscadas y otro en que se encarga al Comité Permanente que examine la información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas. El Comité examinó las cuestiones remitidas por el Comité de Fauna en relación con los códigos de origen y los códigos aduaneros y pidió a la Secretaría que elaborara proyectos de decisión sobre estas cuestiones para su examen en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. En el Anexo 1 se presenta un conjunto completo de los proyectos de decisión propuestos por el Comité de Fauna, el Comité Permanente y la Secretaría para su consideración por la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

18. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
 - a) adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
 - b) confirmar que las Decisiones 17.186 a 17.189 han sido aplicadas y pueden ser suprimidas.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría reconoce y elogia el nivel de compromiso y colaboración de todos los sectores que participan en la gestión y el comercio de anguilas (*Anguilla* spp.) para la aplicación de las Decisiones 17.186 a 17.189, incluidos los de los Estados del área de distribución de las anguilas, las Partes de tránsito y las Partes consumidoras, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Convención sobre las Especies Migratorias, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), los criadores de anguilas y las organizaciones no gubernamentales. Esto se pudo constatar en el nivel de respuestas recibidas a la Notificación a las Partes No. 2018/018, la organización de varias reuniones y talleres regionales sobre varias especies de *Anguilla* y los resultados de los grupos de trabajo en las reuniones del Comité de Fauna y del Comité Permanente. Este gran volumen de actividad y esta visión de colaboración han dado lugar a soluciones prácticas sólidas y a medidas concretas para la labor futura, como se indica en las decisiones propuestas para su consideración.
- B. De manera general, la Secretaría apoya los proyectos de decisión presentados en el Anexo 1 de este documento, pero señala que fueron redactados con cierta independencia entre sí, con algunos proyectos de decisión propuestos por el Comité de Fauna, otros por el Comité Permanente y otros por la Secretaría a petición del Comité Permanente. Por consiguiente, la Secretaría considera que sería conveniente reorganizar los proyectos de decisión para integrar mejor los proyectos de decisión procedentes de las diversas fuentes y realizar un examen a fin de garantizar que la estructura jerárquica de las diversas actividades sea clara y coherente.
- C. Con este fin, la Secretaría ha preparado proyectos de decisión revisados en los que se reorganizan las decisiones presentadas en el Anexo 1 y ha propuesto algunas enmiendas adicionales con fines de aclaración, sin modificar la intención de los proyectos de decisión propuestos por los Comités. Las modificaciones del texto sugeridas se presentan con seguimiento de los cambios en el Anexo 3 de este documento, mientras que en el Anexo 4 se presenta una versión en limpio. En los párrafos siguientes se explican las principales modificaciones propuestas.
- D. En el párrafo a) del proyecto de decisión 18.AA, no está claro cómo los Estados del área de distribución deben compartir y publicar los estudios para los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP). Por consiguiente, la Secretaría sugiere que se aliente a los Estados del área de distribución a que le envíen todos los DENP que hayan elaborado para su inclusión en el sitio web de la CITES. Este párrafo del proyecto de decisión también alienta a los Estados del área de distribución a "procurar que se realice una revisión por homólogos cuando proceda", y se sugiere que el Comité de Fauna podría hacerlo a petición de los Estados del área de distribución. La Secretaría también constata que se alienta a los Estados del área de distribución a "examinar las diferentes metodologías necesarias para la elaboración de los DENP para las anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) y las comercializadas como anguilas vivas (LIV)" y sugiere que esto podría ser considerado como un estudio de caso para el taller sobre los DENP propuesto en el documento CoP18 Doc. 45.
- E. En lo que se refiere al párrafo b) del proyecto de decisión 18.AA, se sugiere eliminar el texto "o examinarlos y revisarlos con regularidad", ya que los planes de manejo adaptativo deberían estar sujetos a un examen periódico.
- F. En lo que se refiere al párrafo e) del proyecto de decisión 18.AA, la Secretaría llama la atención sobre la instrucción que recibió del Comité Permanente en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018) de escribir a los Estados del área de distribución de la anguila europea pidiéndoles que faciliten información sobre las medidas que hayan establecido para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila vivos y de publicar los resultados de estas consultas en una Notificación a las Partes, de modo que esta parte del proyecto de decisión puede no ser necesaria. Sin embargo, se sugiere que los Estados del área de distribución notifiquen a la Secretaría cualquier cambio en las medidas que están en vigor y sugiere que se inserte "cambio en" antes de "las medidas".
- G. En lo que se refiere al proyecto de decisión 18.BB, la Secretaría observa que la única especie de *Anguilla* incluida actualmente en los Apéndices de la CITES es *Anguilla anguilla* y observa que, en general, sólo se puede asignar una atención y recursos limitados a las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES. La Secretaría es también reacia a imponer obligaciones de presentación de informes a los Estados del área de distribución de especies no incluidas en los Apéndices de la CITES. Sin embargo, la Secretaría también reconoce las dificultades para velar por el cumplimiento de inclusión actual de *A. anguilla* en el Apéndice II, como resultado de problemas de semejanza con otras especies, cambios en la demanda hacia otras especies de *Anguilla* y pautas de tránsito complejas. Tal vez la Conferencia de las Partes desee considerar

si los proyectos de decisión dirigidos a los Estados del área de distribución de especies no incluidas en los Apéndices de la CITES (Decisión 18.BB) deben ser eliminados, enmendados o mantenidos.

- H. La Secretaría sugiere fusionar los proyectos de decisión 18.CC y 18.DD en un solo proyecto de decisión 18.CC y desglosar más claramente las tareas individuales dirigidas a la Secretaría en los párrafos a) a d).

El párrafo a) representa una nueva instrucción a la Secretaría que le permitiría informar sobre las respuestas recibidas a la notificación y sobre el estudio a que se hace referencia en el párrafo c), en la medida en que estén disponibles. El nuevo texto propuesto quedaría redactado como sigue:

- a) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo c) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente para su consideración;

En el párrafo d), se propone añadir el texto «con el fin de determinar si se puede considerar que la especie tiene una "baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta"», para aclarar la razón por la que es necesario recopilar información sobre las características biológicas de la especie.

- I. La Secretaría sugiere fusionar los proyectos de decisión 18.EE a 18.HH en un solo proyecto de decisión 18.DD dirigido al Comité de Fauna.
- J. La Secretaría señala que el Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) estará disponible para la primera reunión ordinaria del Comité Permanente después de la CoP18.
- K. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión propuestos por los Comités de Fauna y Permanente, con las modificaciones de la formulación y del formato que se sugieren en los Anexos 3 (versión con seguimiento de los cambios) y 4 (versión en limpio) de este documento, tras la consideración de la cuestión planteada en el párrafo G anterior.

Proyectos de decisión sobre anguilas (*Anguilla* spp.)

Obsérvese que las decisiones 18.GG y 18.II son propuestas por el Comité Permanente, mientras que las propuestas de la Secretaría a petición del Comité Permanente se indican con un asterisco (*) y aparecen en cursiva. Todas las demás decisiones son propuestas por el Comité de Fauna.

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)

18.AA Se alienta a las Partes a:

- a) compartir y publicar todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial para la anguila europea que hayan realizado, examinar las diferentes metodologías necesarias para la elaboración de los DENP para las anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) y las comercializadas como anguilas vivas (LIV); procurar que se realice una revisión por homólogos cuando proceda; colaborar y compartir información con otras Partes sobre dichos estudios y sus resultados, particularmente en el caso de cuencas o masas de aguas compartidas;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre evaluaciones de stocks, extracciones, resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas de EIFAAC/ICES/GFCM (WGEEL) a fin de obtener una panorámica completa del estado del stock;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre las medidas que hayan establecido para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila vivos; e
- f) informar sobre los avances realizados o facilitar información a la Secretaría con la suficiente antelación para que se pueda examinar en la 31ª o 32ª reunión del Comité de Fauna.

Dirigida a los estados del área de distribución de especies de *Anguilla* no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente *A. rostrata*, *A. japonica*, *A. marmorata* y *A. bicolor*)

18.BB Se alienta a las Partes a:

- a) aplicar medidas de conservación y gestión y legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y divulgarlas ampliamente;
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución sobre los stocks compartidos de *Anguilla* spp. para establecer objetivos compartidos para estos stocks y su gestión, mejorar la comprensión de la biología de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;
- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas in vivo;
- d) mejorar la presentación de informes y la trazabilidad de *Anguilla* spp. en el comercio;
- e) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila a escala nacional o subnacional (o de la cuenca) y aumentar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila; e

- f) informar sobre los progresos realizados en esas medidas al Comité de Fauna en sus reuniones 31ª y 32ª.

Dirigida a la Secretaría

- 18.CC La Secretaría invitará a las Partes, mediante una Notificación, a informar sobre sus progresos en la aplicación de la Decisión 18.BB y preparará un informe resumido con las recomendaciones propuestas con la suficiente antelación para poder presentarlo a las reuniones 31ª y 32ª del Comité de Fauna.

La Secretaría invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales y las tendencias emergentes de su demanda de especímenes de *Anguilla* spp. y, con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles de demanda de los Estados consumidores, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ambos y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio.

- 18.DD* *La Secretaría colaborará con expertos, incluyendo el grupo de especialistas en anguilas de la UICN, para recopilar la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* e informar sobre los resultados al Comité de Fauna.*

Dirigida al Comité de Fauna

- 18.EE El Comité de Fauna examinará, en sus reuniones 31ª y 32ª, los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la anguila europea en relación con la Decisión 18.AA y proporcionará asesoramiento y orientaciones.

- 18.FF El Comité de Fauna, en sus reuniones 31ª y 32ª, examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado los Países, así como el informe de la Secretaría relativos a las decisiones 18.BB y 18.CC y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- 18.GG El Comité de Fauna, en sus reuniones 31ª y 32ª, examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción de anguilas decomisadas vivas (*Anguilla* spp.) en el medio silvestre y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- 18.HH* *El Comité de Fauna examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda*

Dirigida al Comité Permanente

- 18.II El Comité Permanente examinará la información relacionada con el comercio ilegal de anguilas europeas en sus reuniones 73ª y 74ª, incluido el estudio de casos de la UNODC sobre tráfico de anguilas europeas realizado como parte del Segundo Informe sobre los Delitos contra la Vida Silvestre, y formulará recomendaciones según proceda.

- 18.JJ* *En lo que respecta a la Decisión 18.HH, el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna y formulará las recomendaciones que considere apropiadas.*

- 18.KK* *El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes*

Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes

- 18.LL Se invita y alienta a los países donantes y a otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados

del área de distribución de *Anguilla* y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las decisiones 18.AA a 18.CC, 18.EE, 18.FF y 18.II

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Se considera que la mayor parte del trabajo administrativo correspondiente a las decisiones propuestas podría ser realizado por la Secretaría dentro de los límites de los recursos disponibles. Sin embargo, el estudio mencionado en la Decisión 18.CC requeriría financiación externa por un valor de aproximadamente 45 000 a 50 000 USD.

**Proyectos de decisión revisados sobre anguillas (*Anguilla* spp.)
con inclusión de las enmiendas de la Secretaría**

Para los cambios sugeridos, el nuevo texto aparece subrayado y el texto suprimido aparece tachado.

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)

18.AA Se alienta a ~~las Partes~~ los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) ~~compartir y publicar~~ presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial ~~para~~ sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías ~~necesarias~~ que podrían adoptarse para ~~la elaboración de los DENP para las~~ elaborar dictámenes sobre anguillas europeas comercializadas como alevines (FIG) y en comparación con las comercializadas como ~~otras~~ otras anguillas vivas (LIV); ~~procurar que se realice una revisión por homólogos cuando proceda;~~ colaborar y compartir información con otras Partes ~~sobre~~ en relación con dichos estudios y sus resultados, ~~particularmente en el caso de~~ especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de ~~aguas compartidas;~~ agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila ~~e examinarlos y revisarlos periódicamente~~ europea a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de ~~stocks,~~ las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguillas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM (WGEEL) a), con el fin de obtener una panorámica ~~imagen~~ completa del estado ~~del stock~~ de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguillas en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan ~~establecido~~ adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos; ~~ey~~
- f) ~~informar sobre los avances realizados o facilitar~~ e) proporcionar información a la Secretaría ~~con~~ sobre la ~~suficiente antelación~~ aplicación de la presente Decisión para que se pueda ~~examinar en la 31ª o 32ª reunión del~~ informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a los estados del área de distribución de especies de *Anguilla* no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente *A. rostrata*, *A. japonica*, *A. marmorata* y *A. bicolor*)

18.BB Se alienta a ~~las Partes~~ los Estados del área de distribución de *Anguilla* spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:

- a) cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión ~~y, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como~~ legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y divulgarlas y hacer que estos instrumentos estén ampliamente; disponibles;
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución ~~sobre los stocks compartidos con~~ relación a las poblaciones compartidas de *Anguilla* spp. ~~para~~ fin de establecer objetivos compartidos para ~~estos stocks~~ dichas poblaciones y su gestión, mejorar la comprensión de ~~la~~

- ~~biología~~ las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;
- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas en vivo;
- d) mejorar la ~~presentación de informes y la~~ trazabilidad de *Anguilla* spp. en el comercio; y
- ~~e) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila~~ proporcionar información a escala nacional o subnacional ~~(o la Secretaría sobre la aplicación de la cuenca) y aumentar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila;~~ e
- ~~f) presente~~ Decisión para que pueda informar ~~sobre los progresos realizados en esas medidas al Comité de Fauna en sus reuniones 31ª y 32ª~~ y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

18.CC La Secretaría ~~invitará:~~

~~a las Partes, mediante una Notificación, a informar.)~~ preparará y presentará un informe resumido sobre sus progresos en la aplicación de la [s] Decisión [es] 18.AA [y 18.BB y preparará un informe resumido] con las proyectos de recomendaciones propuestas con la suficiente antelación para poder presentarlo a las reuniones 31ª y 32ª de la Comité de Fauna ~~y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;~~

~~La Secretaría~~ b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguila de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que la especie tiene una baja probabilidad de "sobrevivir hasta la edad adulta", e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;

~~c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales~~ y ~~las tendencias emergentes de su demanda del comercio de especímenes de *Anguilla* spp. y;~~

d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles ~~de demanda de los Estados consumidores y las pautas del comercio~~, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ~~ambos~~ ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio: y

~~18.DD* La Secretaría colaborará con expertos, incluyendo el grupo de especialistas en anguilas de la UICN, para recopilar la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* e informar sobre los resultados al Comité de Fauna.~~

~~e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo c) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.~~

Dirigida al Comité de Fauna

18.EEDD El Comité de Fauna:

~~a) previa solicitud, examinará, en sus reuniones 31ª y 32ª, los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la anguila europea en relación con la Decisión 18.AA y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;~~

~~18.FF El Comité de Fauna, en sus reuniones 31ª y 32ª, examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado los Países, así como el informe de la Secretaría relativos a las decisiones 18.BB~~

y 18.CC y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

~~18.GG~~ El Comité de Fauna, en sus reuniones 31ª y 32ª, examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción de anguilas decomisadas vivas (*Anguilla* spp.) en el medio silvestre y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.HH*—~~El Comité de Fauna~~ b) examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.CC y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda

c) examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y

d) examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.AA [, 18.BB] y 18.CC y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

18.~~#~~EE El Comité Permanente:

a) examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información ~~relacionada con disponible sobre~~ el comercio ilegal de anguilas europeas ~~en sus reuniones 73ª y 74ª~~, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la UNODC Droga y el Delito (ONUDD) sobre el tráfico de ~~anguilas europeas realizado~~ anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre, y formulará recomendaciones según proceda;

18.JJ*—~~En lo que respecta a la Decisión 18.HH,~~ b) el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.DD, párrafo d), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y

18.KK*—~~El Comité Permanente,~~ c) con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes

18.~~LL~~FF Se invita y alienta a ~~los países~~ las Partes donantes y ~~a~~ otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de *Anguilla* y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las ~~decisiones~~ Decisión[es] 18.AA a 18.CC, 18.EE, 18.FF[y 18.~~#~~BB].

Versión en limpio de los proyectos de decisión revisados sobre anguilas (*Anguilla* spp.) con inclusión de las enmiendas de la Secretaría para su examen en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)

18.AA Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila europea a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos; y
- e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a los estados del área de distribución de especies de Anguilla no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente A. rostrata, A. japonica, A. marmorata y A. bicolor)

18.BB Se alienta a los Estados del área de distribución de *Anguilla* spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:

- a) cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y hacer que estos instrumentos estén ampliamente disponibles;
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución con relación a las poblaciones compartidas de *Anguilla* spp. a fin de establecer objetivos compartidos para dichas poblaciones y su gestión, mejorar la comprensión de las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;
- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas en vivo;

- d) mejorar la trazabilidad de *Anguilla* spp. en el comercio; y
- e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

18.CC La Secretaría:

- a) preparará y presentará un informe resumido sobre la aplicación de la[s] Decisión[es] 18.AA [y 18.BB] con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;
- b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguila de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que la especie tiene una baja probabilidad de "sobrevivir hasta la edad adulta", e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;
- c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de *Anguilla* spp;
- d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles y las pautas del comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio; y
- e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo c) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.

Dirigida al Comité de Fauna

18.DD El Comité de Fauna:

- a) previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;
- b) examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.CC y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda
- c) examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.AA [, 18.BB] y 18.CC y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

18.EE El Comité Permanente:

- a) examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;

- b) el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.DD, párrafo d), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes

- 18.FF Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de *Anguilla* y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las Decisión[es] 18.AA[y 18.BB].